

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA EMIGRACIÓN DE LA XUNTA DE GALICIA Y LA DIÓCESIS DE LUGO

Santiago de Compostela, 1 de marzo de 2024

REUNIDAS

De una parte, la **Secretaría General de la Emigración**, representada en este acto por la subdirectora general de Coordinación Administrativa, Económica y de Programas Sociales, María Lorena Antelo Romero, en virtud del artículo 29 del Decreto 108/2022, de 16 de junio, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia.

Y de otra, la **diócesis de Lugo**, provista de código de identificación fiscal R2700002Y, representada en este acto por monseñor Alfonso Carrasco Ronco, obispo de Lugo.

Las partes, actuando en el ejercicio de su cargo y representación, se reconocen capacidad para obligarse en los términos de este convenio y a estos efectos,

EXPONEN

Primero.- Las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, pueden suscribir convenios de colaboración con otras administraciones o entes de derecho público y con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 108/2022, de 16 de junio, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia, la Secretaría General de la Emigración es el órgano superior de la administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia en el ámbito de la emigración y del retorno al que le corresponden las competencias recogidas en la Ley 7/2013, de 13 de junio, de la galleguidad, y, en particular, las relaciones y apoyo a las personas y a las comunidades gallegas en el exterior, así como el fomento y la promoción de su actividad y funcionamiento y la representación y participación en los órganos y foros relacionados con ellas que le encomiende la persona titular de la Presidencia de la Xunta de Galicia.

Tercero.- De acuerdo con el citado Decreto 108/2022, de 16 de junio, la Secretaría General de la Emigración tiene entre sus competencias la de procurar que el colectivo de emigrantes gallegos y gallegas y su descendencia mantengan y refuercen sus vínculos con Galicia. Para esto, entre otras actuaciones, viene prestando apoyo a todas aquellas personas que buscan familiares o documentación que identifique su origen, sirviendo de intermediaria entre ellas y las fuentes dónde se guardan los archivos genealógicos.

Cuarto.- La emigración gallega, iniciada en el siglo XIX en la búsqueda, las más de las veces, de mejores condiciones de vida, provocó que viva fuera de Galicia un mayor número de gallegos y gallegas o descendientes que en la propia tierra. El transcurrir del tiempo y las vicisitudes históricas que acontecieron en estos siglos, tanto en España y Galicia como en los estados en los que se asentaron, han forzado, en algunas ocasiones, la pérdida del contacto y de la vinculación con la Galicia territorial y con sus familias de origen, a pesar de que el espíritu de pertenencia y profundo cariño a la tierra y a su cultura haya permanecido como una herencia irrenunciable que se transmitió de generación en generación, muy especialmente en los países de la región denominada Hispanoamérica.

Todo lo dicho da origen a que un permanente y gran número de personas manifiesten su deseo de recuperar esa vinculación real, bien en la búsqueda de familiares o lugares de origen, bien en la búsqueda de la propia nacionalidad española. Esta última circunstancia se vio enormemente impulsada por la promulgación primero de la llamada "ley de la memoria histórica" (Ley 52/2007, de 26 de diciembre) y más recientemente de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de memoria democrática, que originaron que muchas docenas de millares de descendientes de emigrantes se movilizaran en la búsqueda de documentación que les posibilitara conseguir la nacionalidad española.

Los caminos que utilizan las personas demandantes de documentación de familiares o lugares de origen de antecesores/as son fundamentalmente los que la administración gallega pone a su disposición a través de la Secretaría General de la Emigración, directamente o a través de las fuentes en las que se guardan los documentos de filiación: los archivos diocesanos, los registros civiles o los ayuntamientos.

Quinto.- El Archivo Diocesano Central Parroquial de Lugo viene realizando en los últimos años acciones de inventariado y depósito de los archivos parroquiales dispersos por toda la geografía de la diócesis. Estos archivos constituyen una fuente esencial para estudios e investigaciones de tipo genealógico, demográfico o social y de gran importancia para el mundo de la emigración, pues constituyen una herramienta clave que ayuda a muchas personas descendientes de la emigración gallega a demostrar su ascendencia. Esta información es utilizada por los usuarios y usuarias de la Oficina de Atención al Emigrante que depende de la diócesis de Lugo.

Entre los fondos parroquiales se encuentran los "libros sacramentales". Los párrocos anotaban en estos libros, que tienen su comienzo en el siglo XVI, la celebración de los diversos sacramentos administrados en las parroquias, como bautismos y matrimonios, así como las defunciones, haciendo constar en ellos, además de los datos de la persona, el nombre, fecha y lugar de nacimiento; el nombre y el origen del padre y de la madre; del abuelo y de la abuela, así como el nombre y dirección del padrino y de la madrina. Estos libros constituyen una fuente de información genealógica, demográfica y social de un valor incalculable.

Para poder facilitar el acceso a este patrimonio documental se hace precisa su indexación y difusión por la Internet con respeto, en todo caso, a la normativa de protección de datos, legislación histórica documental y eclesiástica.

Sexto.- Dadas las características de las actuaciones que se van a desarrollar y la

naturaleza de la entidad, esta secretaría general, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 19.4 c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, considera el Archivo Diocesano Central Parroquial de Lugo como idóneo para desarrollar las actuaciones objeto de este convenio, no siendo posible promover la concurrencia pública, pues estos fondos se encuentran únicamente en los libros sacramentales de las diócesis y se suscriben convenios con las seis diócesis que abarcan toda la distribución territorial de carácter religioso de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Y, en virtud de lo expuesto, ambas partes se reconocen capacidad para comprometerse, en virtud de este convenio de colaboración, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto*

Este convenio tiene por objeto establecer el marco de la colaboración entre la Secretaría General de la Emigración y la diócesis de Lugo para contribuir a la financiación de los gastos derivados de la consulta y expedición de certificados acreditativos de la ascendencia gallega al colectivo de personas emigrantes gallegas y su descendencia con el fin de poder acceder a la nacionalidad española, así como de informatizar e indexar los datos registrales de las personas físicas contenidos en los libros sacramentales de los fondos parroquiales concentrados en el Archivo Diocesano Central Parroquial de Lugo.

Segunda.- *Personas beneficiarias*

Las personas beneficiarias de este convenio serán las personas emigrantes gallegas y su descendencia que precisen certificados de ascendencia por medio de la consulta de los libros sacramentales de los fondos parroquiales concentrados en el Archivo Diocesano.

Tercera.- *Crédito presupuestario*

Para sufragar los costes de las obligaciones derivadas del objeto del convenio, la Secretaría General de la Emigración se compromete a aportar una cuantía de **cinco mil euros (5.000 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 04.30.312C.481.0 (código de proyecto 2015 00039) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024.

Cuarta.- *Compatibilidad*

Esta ayuda es compatible con la obtención de otras para este mismo fin. La suma del conjunto de las ayudas solicitadas y/o concedidas para el objeto del convenio no podrá superar el 100% del coste de la actividad que se va a realizar.

Quinta.- *Plazos y modos de pago*

Tras la firma de este convenio, se efectuará un pago anticipado de **cuatro mil euros (4.000 €)**, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 63.1.Uno del Decreto 11/2009, de 8

de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El importe restante se librará en el momento en que la entidad beneficiaria justifique en su totalidad el cumplimiento de la finalidad y demás condiciones para las que se concedió la ayuda.

Por otra parte, a la vista de lo establecido en los artículos 65.4 y 5 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por tratarse de una entidad sin fin de lucro y ser el objeto del convenio el desarrollo de programas de acción social, la entidad no está obligada a constituir garantía.

Sexta.- Plazo y forma de justificación

El plazo de justificación de este convenio finaliza el 15 de octubre del 2024.

En virtud de lo dispuesto en el título III, artículos 42 y 44 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, la justificación del convenio se efectuará en la modalidad de cuenta justificativa.

El pago del saldo pendiente se efectuará contra la presentación de cuenta justificada que contendrá la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa en la que se exprese que la totalidad de los fondos fueron empleados en la consecución de los objetivos del presente convenio, firmada por quien represente la entidad.
- Memoria final detallada de las actuaciones llevadas a cabo al amparo del convenio, firmada por quien represente la entidad, en la que se harán constar los objetivos conseguidos.
- Relación clasificada de los gastos con las actividades y servicios prestados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.
- Documentos justificativos de los gastos relacionados en el párrafo anterior, tales como facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que fueran efectivamente pagados durante el período de vigencia del convenio y con anterioridad a la fecha de finalización de la justificación (los gastos de personal se justificarán con las nóminas y los gastos sociales derivados, junto con la identificación de la función que desempeña cada persona).

A efectos de su consideración como subvencionable, se considera efectivamente pagado el gasto cuando se justifique el pago mediante extractos o certificación bancarias debidamente identificados, sellados y firmados por la entidad beneficiaria. No obstante, para gastos de escasa cuantía por importes inferiores a 1.000 euros, se aceptará la justificación del pago mediante recibí del proveedor, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.3 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

- En su caso, los tres presupuestos que se exigen en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.
- Relación nominativa y numerada de las partidas expedidas por el Archivo Diocesano en ejecución de este convenio, firmada por su director.

Antes de la firma del convenio y antes de hacerse efectivo cada pago se aportarán las siguientes declaraciones:

- Declaración del conjunto de ayudas solicitadas, tanto las aprobadas como las pendientes de resolución, concedidas para los mismos fines que son objeto de este convenio, de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades o de entidades privadas.
- Declaración responsable del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda con la administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia o de ser deudor por resolución de procedimiento de reintegro

Séptima.- *Reintegro*

Procederá el reintegro, total o parcial, de la cantidad percibida con los intereses de mora devengados desde el momento de su pago en los casos señalados en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

De acuerdo con el artículo 14.1.n de la Ley 9/2007, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos para determinar la cantidad que haya que aminorar o reintegrar serán los siguientes:

- a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de los gastos subvencionables o del deber de justificación dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda percibida.
- b) Cualquier otro incumplimiento se considerará incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos subvencionables o del deber de justificación, y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

Octava.- *Obligaciones de las partes*

1.-La **diócesis de Lugo** se compromete a:

- Emitir certificados de ascendencia a las personas emigrantes gallegas y su descendencia por medio de la consulta de los libros sacramentales de los fondos parroquiales concentrados en el Archivo Diocesano Central Parroquial de Lugo.

- Informatizar e indexar los datos registrales de las personas físicas contenidos en los libros sacramentales de los fondos parroquiales concentrados en el Archivo Diocesano Central Parroquial de Lugo.
- Realizar actuaciones con el fin de facilitar el acceso y difusión de este importante patrimonio documental.
- Facilitar a la Secretaría General de la Emigración información detallada acerca de su actividad en relación con el objeto del convenio cuando esta lo requiera. Permitirle el libre acceso a los fondos documentales del archivo, excepto aquellos sobre los que existiera algún impedimento de tipo legal.
- Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano gestor, así como por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Consejo de Cuentas y por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control.
- Actuar con sujeción a los deberes señalados para las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas del artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
- Hacer constar, en todo tipo de publicidad e información que se realice al desarrollar este convenio, la condición de entidad subvencionada por la Secretaría General de la Emigración, así como sus logotipos.
- Facilitar la actuación del personal técnico de la Secretaría General de la Emigración en lo referente al seguimiento de las actividades objeto de la ayuda.
- Suministrar a la Secretaría General de la Emigración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, previo requerimiento, toda la información necesaria para cumplir los deberes previstos en el título I de la citada ley.

2.- La Secretaría General de la Emigración se obliga a:

- Aportar el importe de la financiación prevista en la cláusula tercera condicionado al cumplimiento de lo estipulado en el convenio.

Novena.- *Modificación del convenio*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del convenio.
2. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, el convenio podrá ser objeto de modificación cuando tenga como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Décima.- *Causas de resolución del convenio*

1. Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a. El incumplimiento total o parcial de alguna de las estipulaciones que lo regulan
 - b. El transcurso del tiempo fijado sin que se ejecuten y/o justifiquen las actuaciones objeto de la subvención o sin haberse acordado su prórroga
 - c. El acuerdo unánime de todas las partes firmantes
 - d. Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio
 - e. Cualquier otra causa prevista en las leyes

Décima primera.- *Comisión de seguimiento*

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de este convenio, se creará una comisión paritaria que estará integrada por cuatro personas, dos en representación de la Secretaría General de la Emigración, de las cuales una ejercerá la presidencia, y dos en representación de la entidad.

La comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer el seguimiento y control del desarrollo del convenio.
- b) Proponer la interpretación y la resolución de las dudas que se puedan suscitar en la aplicación del convenio.

Esta comisión actuará según lo previsto en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

No obstante, todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento, cumplimiento, justificación y pago, así como el reintegro y determinación de las posibles responsabilidades relativas a la subvención concedida, serán resueltas por la persona titular de la Secretaría General de la Emigración.

Décima segunda.- *Relación laboral*

La suscripción de este convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre las personas o profesionales que desarrollen las acciones que constituyen su objeto y la Secretaría General de la Emigración, de tal manera que, por este concepto, no se le podrá exigir a la mencionada secretaría responsabilidad alguna, ni directa ni subsidiaria.

La Secretaría General de la Emigración o el personal dependiente de ella no impartirán instrucciones ni órdenes al personal contratado para la ejecución de este convenio.

La Secretaría General de la Emigración podrá comprobar en todo momento el cumplimiento por la otra parte de los deberes laborales y de aseguramiento del personal destinado a ejecutar las actuaciones objeto de este convenio.

Décima tercera.- *Publicidad*

Las partes firmantes manifiestan su consentimiento para que los datos personales

que constan en este convenio, así como el resto de las especificaciones contenidas en él, puedan ser publicados en el Portal de la transparencia y gobierno abierto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos nacional de subvenciones, que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Décima cuarta.- Régimen jurídico

Este convenio tiene naturaleza administrativa y las discrepancias que surjan por su aplicación serán resueltas, tras informe o propuesta de la comisión de seguimiento, por la Secretaria General de la Emigración. Las partes quedarán sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir en su aplicación.

En todo lo no previsto expresamente por el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Décima quinta.- Vigencia

Este convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y extenderá su vigencia hasta el 25 de octubre del 2024, excepto que sea denunciado por alguna de las partes por incumplimiento de los acuerdos que en él se recogen.

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 2.1.b. de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las aportaciones económicas podrán financiar las acciones necesarias para cumplir el objeto del convenio realizadas a partir de 1 de enero de 2024.

Décima sexta.- Protección de datos

Las partes firmantes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril del 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; del Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y demás normativa vigente de aplicación en cada momento en materia de protección de datos.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman dos ejemplares de este convenio, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por la Secretaría General de la
Emigración

El obispo de Lugo

P.S. (Decreto 108/2022, de 16 de junio)

La subdirectora general de
Coordinación Administrativa,
Económica y de Programas Sociales

M^a Lorena Antelo Romero

Alfonso Carrasco Ronco